

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Ercinos. Sres. Ministros ó Jinos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de las cuatro de la tarde del dia de ayer, me dice lo siguiente:

Todos los sublevados del cuerpo de Tarragona reunidos, en la Riba, han sido batidos y dispersados completamente por el batallon de Leon. Han tenido algunos muertos, varios heridos y prisioneros. Otros regresan á sus pueblos. Orden y tranquilidad.

Además en las Gacetas de Madrid de los dias 22 y 23 del actual se insertan las partes que se copian á continuación:

Zafra 21 de Enero á las diez y treinta y nueve minutos de la mañana.—El Alcalde al Ministro de la Guerra:

«El Alcalde de Fregenal á las

nueve de la mañana me dice lo siguiente:

«Los sublevados al mando de Prim pasaron la frontera y se internaron en Portugal á las dos de esta tarde, entregando armamento y equipo al Alcalde de Encinasola: en el camino han dejado algunos caballos y efectos. No ha habido choque alguno con las tropas leales.»

Monasterio 21 de Enero á las seis y cuarenta minutos de la tarde.

—El Capitan general de Extremadura al Ministro de la Guerra:

«Fuente de Cantos 21 de Enero de 1866.—El Alcalde de Fregenal y los Comandantes D. Felipe Marini y D. Teodoro Camino, Jefes de mi vanguardia, me han comunicado que los sublevados entraron en Portugal ayer á las dos de la tarde, haciendo entrega de armas, caballos y equipo al Alcalde de Encinasola. Ha marchado de orden mia á hacerse cargo de ellos el Brigadier Romero Palomeque con la caballería de esta columna, y he prevenido al Jefe de la remonta de Extremadura envíe á Encinasola toda la fuerza que tengo disponible para entregarse de los caballos que necesitan reponerse.

Córdoba 21 de Enero á las tres y treinta y seis minutos de la tarde.

—El General Urbina, segundo cabo de Granada, al Ministro de la Guerra:

«Las tropas de infantería y caballería que componen esta division de mi mando siguen acantonadas en esta ciudad.»

El Capitan general de Aragon participa, con referencia al Alcalde de Ateca, que recorre las inmediaciones de Albama una pequeña partida de paisanos armados, siendo activamente perseguida por la Guardia civil, y que por lo demás, en todo el distrito de su mando reina completa tranquilidad.

Reus 22 de Enero á los dos y veinticuatro minutos de la mañana.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Escoda contramarchó desde la Llacuna á Valls, en donde se hallaba esta tarde con su partida siguiendo su pista la columna de Valls y otras.»

El Capitan general de Cataluña participa que, fuera de la partida de paisanos armados que recorre el Priorato, no ocurre novedad alguna en el distrito de su mando.

Los Capitanes generales de Valencia, Navarra, Granada, Sevilla

y demás distritos dan parte sin novedad.

Reus 22 de Enero á las diez y quince minutos de la mañana.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«La columna que ha salido esta mañana en el tren para Alcover marcha sobre los rebeldes que estaban en la Riba á su llegada á aquel punto, y es probable los alcance y bata.»

Reus 22 de Enero á las seis y cincuenta minutos de la noche.—El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«El Teniente Coronel La Torre, cuyas fuerzas, según manifesté á V. E. en telegrama de esta mañana, se dirigen sobre la Riba en donde estaba Escoda con su gente, me dice en telegrama que acabo de recibir lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Sigo tras ellos hácia Rojals: no han esperado: les seguiré la pista.»

Tarragona 22 de Enero á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Ministro de la Guerra:

«Segun parte de Alcover, parece que se siente fuego hácia el Pinatell, sin duda por haber alcanzado á los rebeldes alguna columna que iba cerca de ellos.»

Reus 22 de Enero á las diez y cuarenta minutos de la noche.— El General Pelaez al Ministro de la Guerra:

«Uno de los confidentes que he enviado esta mañana con órdenes para el Brigadier Pino, y que acaba de regresar, me dice que encontró al citado Brigadier en la Riba á las cuatro y cuarto de la tarde, al tiempo que se oyeron algunos tiros en direccion de Rojals, y que á cosa de las cuatro y media se volvieron á oír algunos más;

que el citado Brigadier le encargó me dijese que los rebeldes huían precipitadamente.»

Tarragona 22 de Enero á la una y quince minutos de la mañana.—El Gobernador al Ministro de la Guerra:

«Esta tarde una columna dió alcance en las inmediaciones del pueblo de la Riba á los insurrectos, quienes á los primeros tiros huyeron precipitadamente.»

Ateca 22 de Enero á las diez y cuarenta y cinco minutos de la noche.—El Capitan de Estado Mayor comisionado por el Capitan general de Aragon al Ministro de la Guerra:

«La partida de paisanos levantada cerca de estos pueblos consta de unos 13 á 15 hombres, al mando de tres cabecillas llamados Ortega, Floria y Royo. Se dirigieron desde Alhama á Godojos y Montedera. Van dispuestos á regresar á sus hogares, pues habian sido engañados con la idea de que su número se aumentaría considerablemente, lo cual no se ha verificado, pues el espíritu público en general rechaza esta descabellada empresa, que sería ridícula si no fuese criminal.»

Las divisiones al mando de los generales Zavala y Echagüe están en marcha de regreso para Madrid.

Los Capitanes generales de Cataluña y Aragon participan que, fuera de las insignificantes partidas de paisanos armados de que tienen dado cuenta, reina el orden mas completo en los distritos de su mando. Y los Capitanes generales de Valencia,

Granada, Andalucía y demás distritos participan igualmente que no ocurre la menor novedad.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Segovia y Enero 24 de 1866.—El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

(Gaceta de Madrid del martes 25 de Enero de 1866, núm. 25.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo unico. Quedan estinguídos los regimientos de caballería de Calatrava y de Bailen, 2.º y 4.º de Húsares.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de España en Lisboa dice al Sr. Ministro de Estado, en telegrama de ayer 22, que el Gobierno Portugués acababa de recibir un despacho telegráfico de la autoridad de Beja, participando que el general Prim se habia presentado á la autoridad de Barranco con su Estado Mayor y una fuerza como de 600 caballos, declarando hallarse dispuesto á hacer entrega de sus caballos, armamento y equipo á la persona que al efecto comisionase la autoridad española, y que por lo demás aguardaba las órdenes del Gobierno de S. M. Fidelísima para cumplirlas puntualmente.

Los Capitanes generales de Valencia,

(Gaceta de Madrid del sábado 20 de Enero de 1866, núm. 20.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Subsecretaria.—Negociado 1.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por dos meses los términos señalados en la Real orden de 20 de Noviembre último para que los empleados cesantes dependientes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta de Madrid del martes 16 de Enero de 1866, núm. 16.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, como padre de D. Juan Campoy y Marquez, cursante de la facultad de derecho en la Universidad Central, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administración general, demandada, sobre revocacion de la Real orden de 10 de Enero último, que dispuso que se admitiera á Campoy y Marquez al grado de Bachiller en Derecho civil y canónico, y que empleara tres años en el estudio de las asignaturas del período de la Licenciatura.»

Visto: el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Juan Campoy y Marquez, en uso de la libertad que respecto del orden de hacer los estu-

dios propios de cada grado concede á los alumnos el programa general de la Facultad de Derecho aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1858, y despues de haber obtenido de la Direccion general de Instruccion pública en 18 de Febrero de 1864 orden para que se le admitiera á la matricula de las asignaturas de Elementos de Derecho mercantil y penal é Instituciones de Derecho canónico, por tener probada la de Nociones de Derecho español y hallarse en el caso á que se refiere la última parte del artículo 11 del mencionado programa; vino á concluir en tres años el estudio de todas las asignaturas señaladas al período de Bachillerato en Derecho civil y canónico, y pidió al Rector de la Uuiversidad Central que se le admitiera al grado de Bachiller:

Que el Rector denegó esta pretension, fundado en que el art. 3.º del programa disponia esplicitamente para aspirar al indicado

grado era necesario haber estudiado en cuatro años por lo menos las asignaturas que en el mismo artículo se designan; y habiendo acudido el interesado al Ministerio de Fomento reproduciendo su pretension recayó de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, la Real orden circular de 10 de Enero último, por la cual se dispuso que se admitiera á Campoy y Marquez al grado de Bachiller, puesto que tenia estudiadas todas las asignaturas del período del Bachillerato; que empleara tres años en las de la Licenciatura, distribuidos en la forma que se determinó; que sirviese esta resolusion de regla general en los casos de igual naturaleza; y que para que no estuviesen en contradiccion los artículos 3.º, 4.º y 11 del programa, y evitar acumulaciones inconvenientes, no pudiesen simultanearse en lo sucesivo las tres asignaturas de Derecho civil, Derecho mercantil y penal y Derecho canónico.

Vista la demanda que presentó en el Consejo de Estado el Licenciado D. Cristóbal Campoy y Navarro, como padre de D. Juan Campoy y Marquez, con la preten-

...sion de que se revoque la espresada Real orden circular de 10 de Enero último, y se declare que el periodo de la Licenciatura dure solo dos años; y que hallándose matriculado Campoy y Marquez en asignaturas incompatibles, se disponga asimismo que en el curso próximo estudie las demás que faltan, si antes no recaer sentencia: Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma reclamada: Visto el programa general de estudios en lo relativo á la Facultad de Derecho, cuyo art. 2.º divide en dos secciones dicha Facultad, una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo: Visto el art. 3.º en que se dispone que para aspirar al grado de Bachiller se han de haber estudiado en cuatro años á lo menos las materias que designa: Visto al art. 4.º, que dice que para aspirar á la Licenciatura se estudiarán las materias que señala en dos años posteriores al grado de Bachiller: Visto el art. 11, que dice que á los alumnos que hubieren cursado las asignaturas de Derecho civil, mercantil y penal, no se les exigirá para el Bachillerato en derecho administrativo el estudio de Nociones del Derecho español, y que á los alumnos que hubiesen probado la asignatura de Nociones del Derecho civil español se les permitirá estudiar simultáneamente las de Derecho civil, mercantil y penal, y las Instituciones de Derecho canónico: Visto el art. 78 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, que dice: *Se prohíbe la simultaneidad de los cursos académicos exigidos para cada carrera.* Considerando que al autorizar el Gobierno á D. Juan Campoy para recibir el grado de Bachiller antes del tiempo fijado en el programa, le dispensó una gracia, imponiéndole la obligacion de estudiar tres años en vez de los dos que el mismo programa señala para aspirar á la Licenciatura, ó lo que es

igual, le sujetó á una condicion que envolvia la renuncia de lo dispuesto en el art. 4.º, lo cual pudo rehusar el interesado no admitiendo la gracia: Considerando que, aceptada esta, quedó sujeto Campoy al cumplimiento de la condicion con que se le concedia, y por tanto sin derecho á invocar en su favor el antes citado art. 4.º del programa; no siendo por consiguiente necesario examinar si el Gobierno tuvo facultades para alterar por una disposicion particular, y para uno ó mas casos, lo mandado en una disposicion reglamentaria de carácter general, que produjo obligaciones y derechos; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquin José Casaus, D. José Antonio Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. Antero de Echarrí, D. Francisco de Cárdenas, y D. Pablo Jimenez de Palacio, me voy en absolver á la Administracion de la demanda propuesta á nombre de D. Juan Campoy contra la Real orden de 10 de Enero, en la parte que le concierne: Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.» Publicacion.— Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 28 de Diciembre de 1865.— Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito, con fecha 18 del actual, me traslada la Real orden y relacion que siguen:

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy, al Director general de Caballería lo siguiente:—Enterada la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual á la que acompaña relacion de los Jefes y Oficiales de los Regimientos de Calatrava y Bailen que se pusieron á la cabeza de los sublevados de estos Cuerpos en la madrugada del dia 3 del actual; se ha servido S. M. resolver, que los Oficiales comprendidos en la adjunta relacion que principia con el Comandante D. Antonio Bastos y Nogués

y termina con D. Francisco Gimenez y Lazaro, sean baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que contra los mismos que resulte de los procedimientos que se instruyen y de la resolucio que en general se dicte acerca de los mencionados Regimientos, en los cuales y con igual reserva deberán ser baja los individuos de la clase de tropa que hubieren tomado parte en la sublevacion de que queda hecha referencia. De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de copia de la relacion que se cita.»

Lo que traslado á V. E. con inclusion de una copia de la relacion que se cita para su conocimiento y á fin de que en ningun caso pudieran aparecer los comprendidos en ella con el carácter militar.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demás efectos oportunos.

Segovia 22 de Enero de 1866. —El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Relacion del Jefe, Capitanes y Oficiales de los regimientos de Calatrava y Bailen, á quienes por Real orden de esta fecha se dispone sean baja definitiva en el ejército por haber tomado parte en la sublevacion ocurrida en la madrugada del 3 del actual.

REGIMIENTOS.	Clases.	NOMBRES.
Calatrava.....	Comandante..	D. Antonio Bastos y Nogués.
	Capitan... ..	D. Luis de la Mar y Toscano.
	Ayudante....	D. Manuel Sanchez Lafuente.
	Tenientes....	D. Manuel de Lacruz del Hierro. D. Manuel Abenza y Molina. D. Braulio Campos Hidalgo.
Bailen.....	Alféreces....	D. Nicolás Alderete y Chia. D. Joaquin Gironza y Figueras.
	Capitan....	D. José Gonzalez y Terrones.
	Tenientes....	D. Manuel Barco Gomez. D. Jesús Onoro Ruiz.
	Alféreces....	D. José Sellés y Lledo. D. Alberto Vacas Milagro. D. Juan Rodríguez Belmonte. D. Pancraccio Casero y Gomez. D. Francisco Gimenez y Lazaro.

Madrid 18 de Enero de 1866.—Hay una rúbrica y un sello que dice Ministerio de la Guerra.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Gabriel de Torres.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, procurarán capturar y poner á mi disposicion á Domingo Casledo Dobal, cuyas señas se espresan á continuacion. Segovia 23 de Enero de 1866. —El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

Señas del Domingo.

Edad 40 años, casado, estatura baja, de oficio tachuelero, afilador y jornalero.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Cantalejo tiene depositada una yegua negra, de

seis cuartas de alzada, reestrellada de la frente y hocico y tuerta del ojo izquierdo.

La persona á quien pertenezca el referido animal puede reclamarle del espresado Alcalde, abonando los gastos ocasionados.

Segovia 23 de Enero de 1866.

—El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procurarán conseguir la captura del súbdito francés Pedro Castagnet, acusado de atentado al pudor con violencia, y conseguida que sea la captura le pondrán á mi disposicion á los efectos que me están encomendados por Real órden de 13 del mes actual.

Segovia 23 de Enero de 1866.

El Gobernador accidental, Manuel F. Soria.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subasta de Envases.

Habiéndose adjudicado en el remate celebrado en la Administracion de Turégano en 10 del actual el número de cien cajones bajo el tipo de 175 mils. de escudo por cada uno, y quedando pendientes de venta 250 cajones de pino, la Direccion general ha dispuesto, en su órden 20 del corriente, se anuncie nueva subasta, bajo el mismo tipo de 175 mils. por cada uno, la cual se celebrará en el local de dicha subalternia el dia 10 de Febrero próximo á las doce de su mañana. Segovia 22 de Enero de 1866.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Agosto último, para recoger con ellas de la Te-

soreria los titulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Segovia, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apóderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

tería.

Madrid 31 de Diciembre de 1865. = V. o. B. = Sancho. = El Secretario, Gregorio Zapatería.

411.807

14.742,67

D. Felix Rodriguez Bustamante D. Antonio Diaz Quintana.

4 Agosto 1865.

NÚMERO de salida de las facturas.

Su importe.

CAUSANTES ó herederos á quienes corresponden.

que las han recogido.

FECHAS en que lo han verificado.

Segovia.

Juzgado de primera instancia de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por la presente hago saber: Que en la noche del diez y ocho del actual se fugó en el pueblo de Canencia, Antonino de Lucas Redia, natural y vecino del mismo pueblo, de estado casado, labrador y de veinticinco años de edad, estatura cinco piés, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, cara ancha, viste chaqueta y pantalon corto de paño pardo, chaleco de pana negra, calzado de albarcas, con botas de becerro, sombrero chambergo, y capa de pa-

ño pardo en mediano uso, cuyo sugeto se hallaba detenido por la Autoridad local á consecuencia de diligencias sumarias que contra él se hallaba instruyendo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades así civiles como militares practiquen las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de dicho Antonino, y en el caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á este Juzgado, pues en ello se interesa la buena y mejor administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á diez y nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Felipe Sanz.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Sentencia. En la Villa de Cuellar á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

El Sr. D. José de Castro y Fuertes, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III y Juez de primera instancia de la misma y su partido; y en los autos que en este Juzgado pendea entre partes, de la una Estefanía Acebes y en su nombre el procurador de este Juzgado D. Luis Matanza Benavides, de otra el Ministerio público en representacion de la Hacienda y curiales y de otra los Estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia de Salustiano Fraile, Modesto y Sotero Muñoz, vecinos de Chañe, sobre declaracion de pobre á dicha Estefanía.

Resultando que habiendo demandado el Salustiano y Modesto ante el Juzgado de paz de Chañe al Sotero Muñoz, sobre pago de varios créditos, fué condenado á la solvencia de ellos por sentencias ejecutorias de dicho Juez de paz y en cumplimiento de ellas embargados algunos bienes.

Resultando que estando anunciados los bienes para subasta se presentó á este Juzgado Estefanía Acebes, por medio de escrito solicitando la suspension de los apremios, y que se la nombrase Procurador y Abogado para promover el incidente de pobreza y declarando tal salir en tercera á dichos bienes.

Resultando que estimado así y

personada en forma la Estefanía propuso con la debida direccion la demanda de declaracion de pobre.

Resultando que comunicado traslado á los acreedores Salustiano Fraile y Modesto Muñoz y con posterioridad al marido de la Estefanía Sotero Muñoz, ninguno de ellos le evacuó por lo que le fueron acusados las rebeldias y hechas saber, fueron declarados tales, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado.

Resultando que recibidos los autos á prueba, la interesada y Promotor Fiscal propusieron y practicaron la que estimaron conveniente á su derecho.

Considerando que de ellas consta plenamente justificado que la Estefanía no posee mas bienes que los espresados en la certificacion de folio treinta y cuatro que dan un producto liquidado anual de diez y nueve escudos setecientas milésimas.

Considerando que estos productos no llegan ni con mucho á cubrir el importe del doble jornal de un bracerero en esta localidad.

Considerando que aquella se sostiene de lo que gana su marido á jornal y ella se proporciona con las labores propias de su sexo, no teniendo ni aun casa para vivir, siendo notoria su pobreza segun la declaracion de los tres testigos que han depuesto.

Considerando que en tal concepto y el de vivir de un jornal eventual tiene derecho á que se ayude y defienda como pobre.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declara pobre para litigar á los efectos que pretende á Estefanía Acebes, mandando que como tal se la ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por dicha ley se le dispensa, sin perjuicio de los deberes que por la misma se le imponen para lo sucesivo. Pues así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes é insertara en el Boletín oficial de la provincia lo proveo, mando y firmo.—José Castro Fuertes.—Suarez.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.